

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Jhonny Teodoro Canaviri Quispe

Juzgado Agroambiental de San Ignacio de Velasco

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 07-10-2020

Fecha de homologación de la conciliación: 07-10-2020

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPELINO DE LA JIOC**

NO EXISTE.-

(CONCILIACION ENTRE PARTICULARES).-

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO

AL TRATARSE DE UNA CONCILIACIÓN ENTRE PRIVADOS, NO CORRESPONDE HACER MENCIÓN.-

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

5. Otros

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 439 ART. 234 Y 235 CON RELACION AL ART.78 DE LA LEY 1715

**TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso)
O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

Tema de conciliación: DEMANDA DE DIVISION Y PARTICION DE PROPIEDAD Y RENDICION DE CUENTAS
Solicitud de conciliación escrita

LA CONCILIACIÓN SE DIO INTRAPROCESO

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

PRIMERAMENTE SE PRESENTO UN ACUERDO TRANSACCIONAL, SOLICITANDO QUE SEA HOMOLOGADO

SEGUIDO AMBAS PARTES HICIERON PRESENTE EL DESESTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN JURIDICA

FINALMENTE SE PROCEDIO A LA HOMOLOGACION

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

SE APLICARON LAS SIGUIENTES:

ART. 234 Y 235 DE LA LEY 439

ART. 65Y 67 DE LA LEY 025

ART. 108-4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ACUERDO CONCILIATORIO

DADO QUE SE REALIZO ENTRE PRIVADOS, SE TIENE LO SIGUIENTE:

EL DEMANDANTE SE QUEDA CON 558 HAS

EN CUANTO AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO NO SE ESTIPULO NADA REFERENTE

AMBAS PARTES SE COMPROMETIERON A DIVIDIR, EL AREA EN CONFLICTO QUEDAN EN CONFORMIDAD AMBAS PARTES, ASI TAMBIEN A DESISTIR DEL PROCESO